



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : PROCESO ORDINARIO
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : N° 70001-33-33-007-2014-00081-00
Demandante : MICHELIS MARÍA CHAMORRO ACOSTA Y OTROS.
Demandado : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

Asunto:

Procede el Despacho a imprimir al presente asunto el impulso que corresponda acorde con la etapa procesal subsiguiente.

I-. ANTECEDENTES:

La secretaría pasa el expediente al despacho para que se proceda a fijar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial en razón a que se encuentran agotadas las etapas previas (fl.163).

II-. CONSIDERACIONES:

Realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA, encuentra el Despacho que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** dio contestación a la demanda en fecha 25 de agosto de 2015, ello encontrándose dentro del término previsto, pero detalla el Juzgado que con la contestación se omitió aportar los documentos que acrediten la calidad de quien contesta la demanda en representación de la entidad demandada.

En la contestación se anuncia que el Doctor Luis Alberto Donoso Rincón, ostenta la calidad de representante judicial de la entidad en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, pero como se evidencia no aporta los documentos que le acrediten tal condición.

Al respecto cabe anotar lo expresado en el inciso primero del Artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, donde a su tenor literal manifiesta:

"Capacidad, Representación y Derecho de Postulación

Artículo 159. Capacidad y representación. *Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, **por medio de sus representantes, debidamente acreditados.***
(...)"

Ahora bien, en vista de que en este juzgado se encuentra en trámite el medio de control de reparación directa bajo el Radicado No. 700013333007 **2014-00107**, interpuesto por el señor Juan Alberto Álvarez Barreto en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en este proceso la entidad al dar contestación a la demanda aportó los documentos que acreditan la condición de quien se anuncia como su representante judicial; este Despacho, en aras de preservar la garantía del derecho a la defensa y con observancia del derecho sustancial frente al meramente formal, requerirá a la entidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

demanda para que dentro del término de tres (03) hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado, allegue a este proceso los documentos que acrediten que quien hace la contestación de la demanda dentro de esta presente causa, se encuentra delegado para ello.

El incumplimiento al término aquí concedido acarreará la consecuencia de que la demanda se tenga por no contestada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADVIÉRTASE a LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que debe aportar a la presente demanda, los documentos que acrediten la condición de quien conteso la demanda dentro de la presente causa. Para lo anterior se le **CONCEDE** el término de tres (03) hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

El incumplimiento al término aquí concedido acarreará la consecuencia de que la demanda se tenga por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs